



El suscrito Diputado ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ, representante del Distrito XII e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, con el fin de velar por el bien común.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los ciudadanos contribuir con los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De conformidad a las bases constitucionales federales y estatales, el Municipio administrará libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislatura estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos, propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 10 de septiembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

La Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas, establece que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, es un documento autorizado por la Legislatura del Estado a propuesta de los Ayuntamientos, el cual contiene los valores por metro cuadrado de terreno y construcciones, constituyendo la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tal virtud, para su expedición es preciso mencionar que en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas se establece que la autoridad catastral municipal, formulará los proyectos de tablas en las formas que considere pertinente, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría.

Una vez concluido este plazo, establece el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas que la autoridad catastral municipal deberá presentar al Ayuntamiento a más tardar el 10 de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los



proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que posteriormente la remitan a la Legislatura del Estado y en su caso realice la aprobación respectiva.

Por lo anterior, se señala que el fin de la presente iniciativa es poder homologar los plazos establecidos tanto en la legislación federal como en la estatal, la cual señala que cuando la fecha límite o finalice el plazo sea en fin de semana se trasladará hasta el día hábil siguiente con el cual se garantiza que los sujetos cumplan con dicha obligación sin impedimento alguno.

Es importante señalar que nunca se ha impedido que los obligados cumplan en tiempo y forma con la presentación de sus tablas de valores, ya que aunque sea en fines de semana la Oficialía de Partes siempre está habilitada en los horarios establecidos. Sin embargo, la intención de realizar esta precisión dentro de nuestra normatividad vigente es con la plena intención de dar una mayor certeza jurídica a la realización de estos actos.

Asimismo, se precisa que con la presente modificación se busca que se cumpla en tiempo y forma con la presentación de las tablas de valores catastrales, con la intención de que en el caso que los Ayuntamientos no cumplan con lo establecido en la Ley Catastral del Estado o que se presente dicha información fuera de los plazos anteriormente señalados serán acreedores a una sanción.

Ya que las tablas de valores catastrales son fundamentales para determinar los impuestos sobre la propiedad, y su omisión podría resultar en sanciones. Además, la falta de información precisa sobre los valores catastrales puede afectar la equidad en la distribución de impuestos y generar desafíos en la planificación urbana y el desarrollo.



En resumen, es importante cumplir con la presentación de las tablas de valores catastrales para garantizar la transparencia y la eficiencia en la administración tributaria y el ordenamiento territorial.

Lo anterior, con la firme convicción de que este tipo de acciones legislativas abonan a concretar que las tablas de valores catastrales se presenten de acuerdo a las disposiciones vigentes, así como en el tiempo y la forma establecida.

Expuestos los motivos de la presente iniciativa, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 74 de la Ley Catastro para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 74.- Los ...

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil,



cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar las propuestas de tablas de valores.

En caso de presentarse dicha información fuera de los plazos anteriormente señalados se considerará que su entrega fue realizada de forma extemporánea, por lo cual serán acreedores a un extrañamiento por parte de la autoridad competente.

El incumplimiento de la obligación anterior generara una sanción económica al representante del ayuntamiento, misma que será determinada conforme a la capacidad contributiva, en un monto de cien a quinientas unidades de medida y actualización vigente en el ejercicio que suceda el incumplimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado a los 24 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

Isidro Jesús Vargas Fernández

Diputado Distrito XII

Grupo Parlamentario de MORENA